



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**C. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado el 15 de septiembre del año en curso, y que fuera turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 23 de septiembre de 2014, el Honorable XIV Ayuntamiento de Comondú, por conducto de su Presidente Municipal, de conformidad con los artículos 150 y 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 51 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y en atención al acuerdo de Cabildo aprobado por unanimidad número 90 de fecha 13 de septiembre de los corrientes, hizo



llegar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú para el Ejercicio Fiscal del 2015, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, por lo que esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, la de formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación por parte de esta Comisión de la iniciativa que nos ocupa.

Hemos de señalar, que la Iniciativa que hoy nos ocupa, cumple con lo establecido por el segundo párrafo del inciso b) fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece: “*Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los*



diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.”; pues resulta necesario que los integrantes de esta Asamblea y por supuesto los ciudadanos, conozcan cual es la expectativa de ingresos a recaudar.

SEGUNDO.- Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 01 de enero de 2013 entró en vigor una modificación a la citada Ley estableciendo en el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de ese Decreto Federal que para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esa Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, se observa que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se debe tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, se consideró la necesidad de requerir a cada uno de los entes municipales en el Estado el cumplimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental la documentación que soporte el cumplimiento a la



normatividad señalada, a efecto de estar en posibilidad en tiempo y forma para emitir y presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el Dictamen que corresponda.

En tal sentido, con fecha 01 de diciembre de 2014 se presentó por el Ayuntamiento de Comondú en este Congreso local el oficio TM/260/2104, en el que se menciona que con la información que se anexa ese documento se da cumplimiento a la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO.- Seguidamente, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comondú para el Ejercicio Fiscal de 2015, ésta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se dividen en los siguientes capítulos:

Ingresos propios.- compuestos por los siguientes conceptos impositivos:

Impuestos.- que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

Derechos.- que son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio.

Productos.- que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.



Aprovechamientos.- que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Participaciones.- que son los porcentajes de la recaudación federal o estatal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios.

Ingresos extraordinarios.- que son todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por los subsidios federales o estatales, empréstitos, intereses bancarios, de organismos descentralizados y otros conceptos no especificados.

Así mismo señalamos, que el iniciador considera ampliar y sustanciar su esfuerzo recaudatorio, esperando que estos recursos aún y cuando no son suficientes, les permitirá reforzar las respuestas a las demandas de los ciudadanos del Municipio de Comondú; hemos de señalar, que en dicha Iniciativa se han contemplado por parte del H. XIV Ayuntamiento de Comondú, ingresos aproximados relativos a los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones e ingresos extraordinarios.

CUARTO.- Analizada que ha sido dicha iniciativa, independientemente de los razonamientos ya vertidos, esta Comisión que dictamina considera pertinente puntualizar que en lo que respecta al artículo 3 de la propuesta para regular sus ingresos municipales en el Ejercicio Fiscal de 2015, éste sufre modificaciones con respecto al mismo artículo 3 de la Ley de



PODER LEGISLATIVO

Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2014, empero, en uso de la facultad que le asiste a esta Comisión de análisis legislativo en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, prevista en el artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, considera la necesidad de que la propuesta para el siguiente ejercicio fiscal, sea complementada con las disposiciones que prevé el mismo artículo 3 de la Ley de Ingresos vigente, para con ello otorgarle los alcances que establece la legislación fiscal en el Estado, y sustentar jurídicamente el cobro de los recargos de los créditos fiscales de que se traten, entre otros supuestos, por lo que los integrantes de la dictaminadora consideramos que la propuesta planteada en el numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, para el Ejercicio Fiscal de 2015, se complemente con la redacción del artículo 3 de la Ley de Ingresos vigente, en los siguientes términos:

“La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales Vigentes de la zona.



PODER LEGISLATIVO

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.”

QUINTO.- Realizadas las anteriores argumentaciones, los integrantes de esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable XIV Ayuntamiento de Comondú,



Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal de 2012, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR
DECRETA:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTICULO 1°.- Los Ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$348, 350,650.00
1 IMPUESTOS	\$23, 085,002.00
1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$17, 300,000.00
1.2.1 ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	\$4, 500,000.00
1.2. 2 PREDIAL URBANO EJERCICIO ACTUAL	\$8, 000,000.00
1.2.3 PREDIAL RUSTICO EJERCICIO ACTUAL	\$800,000.00
1.2.5 EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PREDIAL URBANO	\$3, 500,000.00
1.2.6 EJERCICIO FISCAL ANTERIOR PREDIAL RUSTICO	\$500,000.00
1.7 ACCESORIOS	\$400,001.00
1.7.1 MULTAS	\$50,000.00
1.7.2 GASTOS DE EJECUCION	\$350,000.00



PODER LEGISLATIVO

1.7.3 RECARGOS	\$1.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	\$5, 385,001.00
1.8.1 ESPECTACULOS PÚBLICOS, RIFAS, LOTERIAS.	\$85,000.00
1.8.2 JUEGOS PERMITIDOS	\$300,000.00
1.8.3 URBANIZACION	\$1.00
1.8.4 IMPUESTO ADICIONAL PARA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$5, 000,000.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICA	\$1.00
4 DERECHOS	\$21, 090,006.00
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$285,000.00
4.1.1 PANTEONES	\$200,000.00
4.1.2 OCUPACION VIA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	\$85,000.00
4.3 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$19,120,002.00
4.3.1 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$3, 500,001.00
4.3.2 SERVICIOS CATASTRALES	\$1, 300,000.00
4.3.3 LICENCIAS PARA CONSTRUCCION	\$700,000.00
4.3.4 REGISTRO CIVIL	\$850,000.00
4.3.5 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.	\$800,000.00
4.3.6 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO, CONTROL VEHICULAR, PERMISOS, DOTACIÓN DE PLACAS, LICENCIAS.	\$8, 000,000.00
4.3.7 ALINEAMIENTOS.	\$20,000.00
4.3.8 SERVICIOS DE INSPECCION.	\$1.00
4.3.9 LICENCIAS, REVALIDACION, PERMISOS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	\$3, 900,000.00
4.3.9.1 ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	\$50,000.00
4.4. OTROS DERECHOS	\$135,004.00
4.4.1 ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES Y SOBRE BANQUETAS	\$1.00
4.4.2 POR LA APERTURA DE ZANJAS O CEPAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	\$1.00



4.4.3 LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$135,001.00
4.4.4 LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	\$1.00
4.5 ACCESORIOS	\$1, 550,000.00
4.5.1 MULTAS	\$1, 550,000.00
5 PRODUCTOS	\$2, 288,004.00
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2, 288,004.00
5.1.9 OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS	\$2, 288,004.00
5.1.9.1 VENTA Y EXPLOTACION DE BIENES	\$1.00
5.1.9.3 ALMACENAJE DE VEHICULOS EN CORRALONES	\$60,000.00
5.1.9.4 BIENES MOSTRENCOS	\$1.00
5.1.9.5 VENTA SOLARES DEL FUNDO LEGAL	\$1, 800,000.00
5.1.9.6 PAPEL ACTAS REGISTRO CIVIL	\$58,000.00
5.1.9.7 MERCADO MUNICIPAL	\$370,000.00
5.1.9.9.3 PRODUCTOS DIVERSOS	\$2.00
6 APROVECHAMIENTOS	\$2, 800,001.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2, 800,001.00
6.1.7 APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES.	\$1.00
6.1.9 OTROS APROVECHAMIENTOS.	\$2, 800,000.00
6.1.9.1 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	\$2, 800,000.00
7 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$45, 736,128.00
7.1 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$45, 736,128.00
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$253, 351,508.00
8.1 PARTICIPACIONES	\$253, 351,508.00



PODER LEGISLATIVO

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.	\$115, 000,000.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	\$26, 000,000.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN, GASOLINA Y DIESEL.	\$3, 500,000.00
IMPUESTO ESPECIAL DE TABACO.	\$850,000.00
IMPUESTO ESPECIAL DE CERVEZA Y BEBIDAS.	\$1, 500,000.00
FORTAMUN.	\$38, 000,000.00
SUBSEMUN.	\$10, 000,000.00
FISM.	\$9, 500,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN.	\$4, 500,000.00
FEIEF (FONDO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	\$1, 300,000.00
RESCATE ESPACIOS PUBLICOS.	\$2, 900,000.00
PROGRAMA HABITAT.	1.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA.	\$9, 500,000.00
INTERESES GANADOS.	\$1,500.00
IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES.	\$1.00
IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR.	\$100,000.00
POR HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMICACIONES AL MUNICIPIO.	\$1.00
POR INTERESES BANCARIOS Y/O FINANCIAMIENTOS.	\$1.00
POR EMPRESTITOS.	\$1.00
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.	\$1.00
INGRESO DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON ENTIDADES FEDERATIVAS.	\$1.00
FERIA EXPO COMONDU 2015.	\$600,000.00
POR OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS.	\$1.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	30, 100,00.00

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de del Estado de Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposición relativas.

ARTÍCULO 3°.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de



PODER LEGISLATIVO

crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere los 40 Salarios Mínimos Generales Vigentes de la zona.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.



Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por el artículo 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO: Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2015 y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Comondú, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, no podrán ser recaudados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú, Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.



**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
SECRETARIO**